



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 1.º de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 25

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias . . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero.	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice, en telegrama á las cinco y media de esta tarde, que S. A. R. padece una pleuresía que hasta dicha hora no ofrecía extrema gravedad.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 30).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular

Según me participa el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, D. Manuel López Dóriga, hizo entrega al Administrador del Hospicio de la cantidad de cien pesetas legado hecho al Asilo, por D.ª María del Rosario López Dóriga y de la Dehesa, en su vista en sesión de 20 del actual acordó la expresada Corporación que se publique este donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 30 de Enero de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 138).

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

## Dirección general de contribuciones directas

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expedición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901, y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que

arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Quando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirle si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero, en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cé-

dulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.ª El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que corres-

pondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.<sup>a</sup>

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 10 de Marzo próximo á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta, entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup> en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase undécima, con sujeción al modelo que

se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.<sup>a</sup>, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasionare la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, accio-

nes y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 19 de Enero de 1897.—  
El Director general, Antonio Mollada.—26 de Enero de 1897.—

Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..., de... clase, expedida en... á... de... de 189..., dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., correspondiente al día... de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1897.

Relación á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup> de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el quinquenio de 1890-91 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 30 por 100 debe regir en el concurso, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892.

Provincias	Años	Mayor recaudación — Pesetas	Aumento del 30 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso — Pesetas
Alava.	93-94	69.070	20.721	89.791	1.795 82
Albacete	94-95	127.969 09	38.390 72	166.359 81	3.327 19
Alicante.	92-93	182.910 44	54.873 13	237.783 57	4.755 68
Almería.	92-93	143.623 93	43.087 17	186.711 10	3.734 22
Avila.	94-95	109.066 97	32.720 09	141.787 06	2.835 74
Badajoz.	92-93	234.179 94	70.253 98	304.433 92	6.088 68
Barcelona.	94-95	636.688 45	191.006 53	827.694 98	16.553 89
Burgos.	91-92	168.259 27	50.477 78	218.737 05	4.374 74
Cáceres.	94-95	178.441 27	53.532 38	231.973 65	4.639 48
Cádiz.	92-93	239.623	71.886 90	311.509 90	6.230 19
Castellón.	93-94	182.921 50	54.876 45	237.797 95	4.755 95
Ciudad Real.	94-95	125.378 60	37.613 58	162.992 18	3.259 84
Córdoba.	92-93	196.279 61	58.883 88	255.163 49	5.103 26
Coruña.	92-93	300.131 05	90.039 31	390.170 36	7.803 40
Cuenca.	94-95	95.567 58	28.670 27	124.237 85	2.484 75
Gerona.	94-95	170.151 04	51.045 31	221.196 35	4.423 92
Granada.	94-95	175.459 40	52.637 82	228.097 22	4.561 94
Guadalajara.	94-95	130.724 32	39.217 29	169.941 61	3.398 83
Guipúzcoa.	94-95	142.112	42.633 60	184.745 60	3.694 91
Huelva.	92-93	143.492 08	43.047 62	186.539 70	3.730 79
Huesca.	91-92	113.000 78	33.900 23	146.901 01	2.938 02
Jaén.	93-94	107.085 34	32.125 60	139.210 94	2.784 22
León.	90-91	177.861	53.358 30	231.219 30	4.624 38
Lérida.	94-95	140.802 39	42.240 71	183.043	3.660 86
Logroño.	93-94	112.282	33.684 60	145.966 60	2.919 34
Lugo.	91-92	161.885	48.565 50	210.450 50	4.209 01
Madrid.	93-94	811.755 94	243.526 78	1.055.282 72	21.105 65
Málaga.	92-93	191.378 67	57.413 60	248.792 27	4.975 85
Murcia.	92-93	212.184 53	63.655 35	275.839 88	5.516 79
Navarra.	90-91	145.700 17	43.710 05	189.410 22	3.788 20
Orense.	90-91	163.116 72	48.935 01	212.051 73	4.241 03
Oviedo.	93-94	266.183 25	79.856 47	346.041 72	6.920 89
Palencia.	90-91	98.151 13	29.445 33	127.596 46	2.551 92
Pontevedra.	94-95	200.784 86	60.235 45	261.020 31	5.220 41
Salamanca.	94-95	154.216	46.264 80	200.480 80	4.009 92
Santander.	92-93	140.020	42.006	182.026	3.640 52
Segovia.	90-91	88.561	26.568 30	115.129 30	2.302 58
Sevilla.	92-93	311.146 16	93.343 84	404.490	8.089 80
Soria.	94-95	83.789 90	25.136 97	108.926 87	2.108 54
Tarragona.	91-92	159.347 75	47.804 32	207.152 07	4.143 06
Teruel.	90-91	131.326 63	39.397 98	170.724 61	3.414 41
Toledo.	94-95	154.442 61	46.332 78	200.775 39	4.015 59
Valencia.	92-93	497.717 69	149.315 30	647.032 99	12.940 66
Valladolid.	92-93	185.366 74	55.610 02	240.976 76	4.819 54
Vizcaya.	94-95	182.011	54.610 30	236.621 30	4.732 28
Zamora.	94-95	136.024 91	40.807 47	176.832 38	3.536 64
Zaragoza.	94-95	252.182 71	75.654 81	327.837 52	6.556 75
Baleares.	93-94	181.806 39	54.541 91	236.348 30	4.726 97
Canarias.	94-95	94.998 65	28.499 59	123.498 24	2.469 96
		9.407.184 46	2.822.155 18	12.229.339 64	244.586 70

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—  
26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## Administración de Hacienda

## Consumos

Esta Administración ha acordado llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, para que sin otro aviso, se sirvan disponer lo conveniente á fin de que tenga efecto el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la cuarta parte correspondiente al tercer trimestre de su cupo de consumos, advirtiéndolo á los Sres. Concejales, que si no lo verifican dentro del periodo trimestral serán declarados responsables personalmente de los descubiertos que por este impuesto les resulte el día primero de Abril próximo y perseguidos por la vía de apremio conforme á lo establecido por el artículo 314, capítulo 28 del Reglamento de 30 de Agosto último, dictado por la Administración y cobranza del impuesto de que se trata.

Asimismo llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que en la primera sesión que celebre la Corporación, se sirvan disponer se notifique á los Sres. Concejales con lectura íntegra la presente circular así como la publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Noviembre último, para que setomen los acuerdos correspondientes al indicado fin y remitan dentro del término de diez días una certificación del acuerdo adoptado, fijando al público el presente BOLETIN OFICIAL para que no se alegue ignorancia.

Oviedo 1.º de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 119).

## Tesorería de Hacienda

Previo acuerdo con los Recaudadores de las respectivas zonas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, industrial accidental y carruajes de lujo del tercer trimestre del actual ejercicio en los pueblos que á continuación se expresan:

## Zona de Avilés

Recaudador, D. Antonio de la Campa.

Concejo de Avilés, los días 14 al 17 de Febrero.

Id. de Castrillón, los días 5 al 6 de id.

Id. de Corvera, los días 12 al 13 de id.

Id. de Gozón, los días 9 al 11 de id.

Id. de Illas, los días 7 al 8 de id.

Id. de Soto del Barco, los 1.º al 4 de id.

## 1.ª Zona de Belmonte

Recaudador, D. Antonio Salas.

Concejo de Salas, los días 5 al 15 de Febrero.

## 2.ª Zona de Belmonte

Recaudador, D. Joaquín González.

Concejo de Yernes y Tameza, los días 15 y 16 de Febrero.

Id. de Miranda, los días 8 al 12 de id.

Id. de Somiedo, los días 3 al 6 de id.

Id. de Teverga, los días 18 al 21 de id.

## Zona de Cangas de Onís

Recaudador, D. Valeriano González.

Concejo de Amieva, los días 19 al 21 de Febrero.

Id. de Cangas de Onís, los días 8 al 15 de id.

Id. de Onís, los días 16 al 18 de id.

Id. de Parres, los días 1.º al 7 de id.

Concejo Ponga, los días 22 al 26 de id.

Id. de Rivadesella, los días 1.º al 10 de id.

## Zona de Cangas de Tineo

Recaudador, D. Pedro Francos Pérez.

Concejo de Cangas de Tineo, los días 1.º al 10 de Febrero.

Id. de Degaña, los días 1.º al 8 de id.

Id. de Ibias, los días 4 al 10 de id.

Id. de Leitirios, los días 5 al 10 de id.

## 1.ª Zona de Castropol

Recaudador, D. José María Campamor.

Concejo de Boal, los días 1.º al 4 de Febrero.

Id. de Coaña, los días 1.º al 4 de id.

Id. de El Franco los días 11 al 14 de id.

Id. de Illano los días 6 al 9 de id.

Id. de Tapia, los días 6 al 10 de id.

## 2.ª Zona de Castropol

Recaudador, D. José María Fernández.

Concejo de Grandas de Salime, los días 12 y 14 de Febrero.

Id. de Pesoz, los días 16 y 17 de id.

Id. de Santa Eulalia de Oscos, los días 9 y 10 de id.

Id. de San Martín de Oscos, los días 5 y 6 de id.

Id. de Villanueva de Oscos, los días 7 y 8 de id.

## Zona de Gijón

Recaudador, D. Luis M. Morán.

Concejo de Carreño, los días 1.º al 7 de Febrero.

Id. de Gijón, los días 1.º al 13 de id.

## Zona de Infesto

Recaudador, D. Manuel del Cueto.

Concejo de Cabranes, los días 2 al 5 de Febrero.

Id. de Nava, los días 9 al 12 de id.

Id. de Piloña los días 15 al 22 de id.

## Zona de Laviana

Recaudador, D. Juan Bautista Méndez.

Concejo de Aller, los días 4 al 6 de Febrero.

Id. de Caso, los días 1.º al 5 de id.

Id. de Langreo, los días 7 al 12 de id.

Id. de Laviana, los días 17 al 23 de id.

Id. de San Martín del Rey, los días 13 al 16 de id.

Id. de Sobrescobio, los días 4 al 6 de id.

## Zona de Lena

Recaudador, D. Nicanor García.

Concejo de Lena, los días 16 al 20 de Febrero.

Id. de Mieres, los días 21 al 25 de id.

Id. de Quirós, los días 14 al 17 de id.

Id. de Riosa, los días 14 al 16 de id.

## Zona de Luarca

Recaudador, D. José María Martínez Osorio.

Concejo de Navia, los días 5 al 8 de Febrero.

Id. de Valdés, los días 10 al 8 de id.

Id. de Villayón, los días 1.º al 3 de id.

## Zona de Llanes

Recaudador, D. Norberto Madio y Alvarez.

Concejo de Cabrales, los días 15 al 18 de Febrero.

Id. de Llanes, los días 1.º al 8 de id.

Id. de Rivadedeva, los días 3 al 5 de id.

Id. de Valle Alto Peñamellera, los días 3 al 5 de id.

Id. de Valle Bajo de id., los días 6 al 8 de id.

## 1.ª Zona de Oviedo

Recaudador, D. Víctor Morán y Casares.

Concejo de Oviedo, los días 1.º al 28 de Febrero.

## Zona de Pravia

Recaudador, D. Ricardo Armiñan.

Concejo de Candamo, los días 13 al 16 de Febrero.

Concejo de Cudillero, los días 1.º al 4 de id.

Id. de Grado, los días 17 al 24 de id.

Id. de Muros, los días 5 al 6 de id.

Id. de Pravia, los días 7 al 11 de id.

## Zona de Tineo

Recaudador, D. Aurelio Fernández.

Concejo de Allande, los días 4 al 8 de Febrero.

Id. de Tineo, los días 10 al 20 de id.

## Zona de Villaviciosa

Recaudador, D. Vicente J. Castro.

Concejo de Caravia, los días primero al 2 de Febrero.

Id. de Colunga, los días 3 al 9 de id.

Id. de Villaviciosa, los días 10 al 28 de id.

## Zona 3.ª de Castropol

Recaudador, D. José B. Santamarina.

Concejo de Castropol, los días 1.º al 5 de Febrero.

Id. de Taramundi, los días 16 al 18 de id.

Id. de San Tirso de Abres, los días 12 al 14 de id.

Id. de Vega de Rivadeo, los días 7 al 10 de id.

## Ayuntamientos

Ayuntamiento de Llanera, los días 4 al 12 de Febrero.

Id. de Morcín, los días 3 al 8 de id.

Id. de Proaza, los días 3 al 8 de id.

Id. de Regueras, los días 15 al 20 de id.

Id. de Ribera de Arriba, los días 3 al 8 de id.

Id. de Santo Adriano, los días 10 al 12 de id.

Ayuntamiento de Bimenes, los días 8 al 12 de Febrero.

Id. de Noreña, los días 8 al 12 de id.

Id. de Sariego, los días 8 al 12 de id.

Id. de Siero, los días 8 al 18 de id.

Los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales, vienen también obligados á fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad, expresando los días y horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro de los días que quedan señalados á los respectivos concejos y que son los que comprende la escala del art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, sólo tendrán derecho á satisfacerlas sin recargos, acudiendo á pagarlas en la capital de la zona, precisamente y en los días 1.º al 10 de Marzo ambos inclusive.

Oviedo 28 Enero 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 139).

## Alcaldía de Morcín

D. Gaspar Rodríguez y Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Morcín.

Certifico: que las listas de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones por territorial é industrial, que con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á votar en la elección de Compromisarios para Senadores.

Estas han permanecido expuestas al público desde el 1.º al 20 del actual sin que se hubiese producido reclamación alguna contra los mismos, cuyos individuos se expresan á continuación y son los siguientes:

## Concejales

D. Nicolás Tresguerres y Suárez.  
D. Juan Fernández y Fernández.  
D. Toribio Palacio Alvarez.  
D. Javier Pastrana Mallada.  
D. Valentín Fernández Fernández.

D. Nicolás Fernández García.  
D. Calixto Fernández Alvarez.  
D. José Martínez Alvarez.  
D. Juan Alvarez Martínez.  
D. Manuel Félix Fernández.  
D. Antonio García Suárez.

## Contribuyentes

D. José Alvarez Fernández.  
D. Joaquín Cimadevilla Fernández.  
D. Pedro Cortina Fernández.  
D. Vicente Cimadevilla Guaiñes.  
D. Francisco Fernández González.

D. Francisco Fernández Alvarez.  
D. Mateo Figares Vázquez.  
D. Toribio Fernández Figares.  
D. José García Suárez.  
D. Nicolás García García.  
D. Santiago Montes Fernández.  
D. Rosendo Mallada Mallada.  
D. Ramón Palacio Quiñones.  
D. Valentín Suárez Alvarez.  
D. Francisco Tamargo Tuñón.  
D. Manuel Solano Cortina.  
D. Francisco Alonso Suárez.  
D. Manuel Vigil Cimadevilla.  
D. Vicente Vigil Castandiello.  
D. José Cimadevilla Fernández.  
D. Manuel Estébanez Fernández.  
D. Fermín González Castandiello.  
D. Torcuato Huerta Morán.  
D. Joaquín Huerta Morán.  
D. Manuel Cerra Fernández.  
D. Francisco Alvarez.  
D. Manuel Alvarez Alvarez.  
D. Pedro Alvarez Melandrerá.  
D. José Fernández Alvarez.  
D. Pablo Fernández Alvarez.  
D. Manuel García Campomanes.  
D. Joaquín García Cañedo.  
D. Antonio Martínez Alvarez.  
D. Francisco Martínez Alvarez.

D. Manuel Vigil Castandiello.  
D. José Cimadevilla Fernández.  
D. Manuel Estébanez Fernández.  
D. Fermín González Castandiello.  
D. Torcuato Huerta Morán.  
D. Joaquín Huerta Morán.  
D. Manuel Cerra Fernández.  
D. Francisco Alvarez.  
D. Manuel Alvarez Alvarez.  
D. Pedro Alvarez Melandrerá.  
D. José Fernández Alvarez.  
D. Pablo Fernández Alvarez.  
D. Manuel García Campomanes.  
D. Joaquín García Cañedo.  
D. Antonio Martínez Alvarez.  
D. Francisco Martínez Alvarez.

D. Manuel Vigil Castandiello.  
D. José Cimadevilla Fernández.  
D. Manuel Estébanez Fernández.  
D. Fermín González Castandiello.  
D. Torcuato Huerta Morán.  
D. Joaquín Huerta Morán.  
D. Manuel Cerra Fernández.  
D. Francisco Alvarez.  
D. Manuel Alvarez Alvarez.  
D. Pedro Alvarez Melandrerá.  
D. José Fernández Alvarez.  
D. Pablo Fernández Alvarez.  
D. Manuel García Campomanes.  
D. Joaquín García Cañedo.  
D. Antonio Martínez Alvarez.  
D. Francisco Martínez Alvarez.

D. Manuel Vigil Castandiello.  
D. José Cimadevilla Fernández.  
D. Manuel Estébanez Fernández.  
D. Fermín González Castandiello.  
D. Torcuato Huerta Morán.  
D. Joaquín Huerta Morán.  
D. Manuel Cerra Fernández.  
D. Francisco Alvarez.  
D. Manuel Alvarez Alvarez.  
D. Pedro Alvarez Melandrerá.  
D. José Fernández Alvarez.  
D. Pablo Fernández Alvarez.  
D. Manuel García Campomanes.  
D. Joaquín García Cañedo.  
D. Antonio Martínez Alvarez.  
D. Francisco Martínez Alvarez.

D. Manuel Vigil Castandiello.  
D. José Cimadevilla Fernández.  
D. Manuel Estébanez Fernández.  
D. Fermín González Castandiello.  
D. Torcuato Huerta Morán.  
D. Joaquín Huerta Morán.  
D. Manuel Cerra Fernández.  
D. Francisco Alvarez.  
D. Manuel Alvarez Alvarez.  
D. Pedro Alvarez Melandrerá.  
D. José Fernández Alvarez.  
D. Pablo Fernández Alvarez.  
D. Manuel García Campomanes.  
D. Joaquín García Cañedo.  
D. Antonio Martínez Alvarez.  
D. Francisco Martínez Alvarez.

D. Manuel Vigil Castandiello.  
D. José Cimadevilla Fernández.  
D. Manuel Estébanez Fernández.  
D. Fermín González Castandiello.  
D. Torcuato Huerta Morán.  
D. Joaquín Huerta Morán.  
D. Manuel Cerra Fernández.  
D. Francisco Alvarez.  
D. Manuel Alvarez Alvarez.  
D. Pedro Alvarez Melandrerá.  
D. José Fernández Alvarez.  
D. Pablo Fernández Alvarez.  
D. Manuel García Campomanes.  
D. Joaquín García Cañedo.  
D. Antonio Martínez Alvarez.  
D. Francisco Martínez Alvarez.

D. Dionisio Suárez Fernández.  
 D. Matías Suárez Fernández.  
 D. Francisco Alvarez Rodríguez.  
 D. Feliciano Fernández Fernández.  
 D. Alejandro Suárez Fernández.  
 D. Enrique Suárez Fernández.  
 D. Baltasar Fernández Alvarez.  
 D. Juan Manuel Díez.  
 D. Manuel Martínez Fernández.  
 D. Pedro Rodríguez y Rodríguez.

Así resulta de las citadas listas á las cuales me refiero.

Para que conste y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, sellada con el de este Municipio y firmada en Morcín á 27 de Enero de 1897.—Gaspar Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Nicolás Tresguerres.

(R. al núm. 123).

#### Alcaldía de Nava

D. Carlos Sánchez Revilla, Secretario del Ayuntamiento de Nava.

Certifico: que expuesto al público desde el día primero al veinte del actual un ejemplar de la lista que á continuación se inserta, no se ha presentado contra ella reclamación alguna.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos que con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á votar en la elección de Compromisarios para la de Senadores.

#### Concejales

D. Faustino Quesada Suero.  
 D. Rodrigo González Mayor.  
 D. Agustín Redondo Camino.  
 D. Félix Ovín Pesoz.  
 D. Juan del Cueto Otero.  
 D. Demetrio Torga Pesoz.  
 D. José Torga García.  
 D. Salvador Calleja Noriega.  
 D. José Calleja Noriega.  
 D. Segundo Onís Martínez.  
 D. Antonio Morilla Calleja.  
 D. Facundo Ornia Redondo.  
 D. Florentino Sánchez Rivaya.  
 D. Antonio Nevares Canteli.

#### Contribuyentes

D. Bernardo de Diego Peláez.  
 D. Adriano José Rivaya Ovín.  
 D. Plácido Martínez Noval.  
 D. Casimiro Sánchez García.  
 D. Estéban Lladó Pascual.  
 D. Gerardo de la Fuente Alonso.  
 D. Manuel Reguero Barro.  
 D. Braulio Pruneda Pérez.  
 D. Rodrigo Fabián Villa.  
 D. Pedro Fernández González.  
 D. Valentín Foncueva Montes.  
 D. Rafael Zapatero Díaz.  
 D. Cándido Perez Sienra.  
 D. Manuel Alonso Cocina.  
 D. Adriano de Diego González.  
 D. Antonio González Suárez.  
 D. Maximino Portal Alvarez.  
 D. José Alonso Loredo.  
 D. Froilán González Fernández.  
 D. Gregorio Redondo Palacio.  
 D. Toribio Estrada Loredo.  
 D. José Acebo Redondo.  
 D. Benito Diego Peláez.  
 D. José Vega Martínez.

D. José Revilla Canteli.  
 D. Facundo Torga Diaz.  
 D. Manuel Torga Collada.  
 D. Leonardo Pérez Alvarez.  
 D. Basilio Cocina Vega.  
 D. José Pérez Vidal.  
 D. Mariano Díaz Faya.  
 D. Vicente Calleja Mayor.  
 D. Leonardo Díaz Fernández.  
 D. Ramón Alonso Loredo.  
 D. José Díaz González.  
 D. José García Díaz.  
 D. Aquilino Torga Amor.  
 D. Antonio González Loredo.  
 D. Antonio Torga Pérez.  
 D. Fulgencio Ardisana Palacio.  
 D. Lino del Sastre Cueto.  
 D. Aquilino Revilla Cuesta.  
 D. Andrés López Diego.  
 D. José Teresa Cuenya.  
 D. Francisco Pruneda Rovediello.  
 D. Andrés Suárez Acedo.  
 D. Francisco Canteli Fernández.  
 D. Francisco Alvarez Nava.  
 D. Bernardo Huerta Pumarada.  
 D. Ignacio González Pelaez.  
 D. Angel Larisgoitia Ormaechea.  
 D. Ceferino Pruneda Ovín.  
 D. Andrés Zapatero Díaz.  
 D. Santos Ordóñez Onís.  
 D. Vicente Fernández Loredo.  
 D. José Fernández Guerra.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Nava á 28 de Enero de 1897.—Carlos S. Revilla.—V.º B.º, Jaime Sanz.

(R. al núm. 135).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Román González y Pérez, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren hago saber: que en este Juzgado penden diligencias de pago á instancia del Procurador D. Benigno Valcárcel, hoy de D. Antonio Jimenez, vecino de esta villa, á nombre de D. Aniceto Alvarez Terrero, vecino de Posada de Rengos, contra D. Segundo Rodríguez Fuertes, de Oballo, Don José Fernández, de Casa de Peña, como marido de Doña Loreta Rodríguez Fuertes, de Moal, D. Valentín y D. Laureano Rodríguez Fuertes y D. Angel García, como marido de Doña Josefa Rodríguez Fuertes, todos éstos de ignorado paradero, sobre pago de intereses de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos al año desde siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, para cuyo pago y las costas causadas y que se causen, se les embargó y tasó lo siguiente:

1.ª La tierra del Llano de San Pedro, de tercera clase, superficie nueve áreas; linda al Norte, otra de Doviges Gómez y más de Manuel Gayo; Sur, tierra de la Doviges; Este, otra de José Fernández Menéndez; Oeste, más del José Fernández y camino del pueblo; la tasa en ochenta pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismositio;

de segunda clase, superficie tres áreas, sesenta centiáreas; linda al Norte, tierra de Doviges Gómez; Sur, otra de Manuel Rodríguez Menéndez, vecino del pueblo de Rengos; Este, tierra de José Fernández; Oeste, yermo del pueblo; la tasa en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra llamada Tablada de Artoniz de Arriba, de tercera clase, superficie una área y sesenta centiáreas; linda al Norte, tierra de Manuel Fernández; Sur, otra de Manuel Lago, Este y Oeste, yermo del pueblo; la tasa en cuarenta pesetas.

4.ª Otra tierra llamada la Cortina de Artonez, de tercera clase, superficie ocho áreas; linda al Norte, tierra de Manuel Lago; Sur, otra de Francisco Alacano; Este, yermo del pueblo y camino que conduce á Moal; Oeste, yermo del pueblo; la tasa en ochenta pesetas.

5.ª Otra finca rústica llamada la del Esporbacho de Abajo, de tercera clase, superficie seis áreas; linda al Norte, tierra de Manuel Lago; Sur, otra de Manuel Alvarez; Este, más de Joaquín Collar; Oeste, yermo de los vecinos del pueblo; la tasa en sesenta pesetas.

6.ª La Corrada de la Veiga, de segunda clase, superficie treinta y un áreas; linda al Norte, camino que conduce á Leiredo; Sur, camino del Cortinal del Bregueiro; Este, tierra de Manuel Fernández Díez; Oeste, camino real del pueblo; la tasa en doscientas cincuenta pesetas.

7.ª El castañedo de Cotariello, con cuatro castaños de tercera clase, superficie cuatro áreas; linda al Norte, prado de Ramón, Emilio y José Rodríguez; Sur, castañedo de Teresa Martínez; Este, yermo de Doviges Gómez; Oeste, prado de Ramón Rodríguez, vecinos de Oballo y el José Rodríguez, de las Tablizas; la tasa en sesenta pesetas.

8.ª El castañedo de las Tartinas, con catorce castaños de tercera clase, superficie veinticuatro áreas; linda al Norte, castañedo de Manuel Alvarez Gómez; Sur, más de Ramón Rodríguez; Este, otro del Ramón y de Manuel Alvarez; Oeste, camino de las Tartinas; la tasa en ochenta pesetas.

9.ª Otro castañedo llamado del Vachón, superficie veinticuatro áreas; linda al Norte, castañedo de Ramón Rodríguez; Sur, más de Joaquín Rodríguez López y camino de Arbichales; Este, yermo de Manuel Alvarez; Oeste, castañedo de Francisco Menéndez. El castañedo así deslindado tiene diez y seis troncos de castaños viejos y lo tasa en cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición se presentarán en el local de este Juzgado el día quince del próximo Febrero á las tres de la tarde, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento tipo de la subasta.

Cangas de Tineo, Enero veintiseis de mil ochocientos noventa y siete.—Román González y Pérez.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.  
 (R. al núm. 68).

#### Juzgado de Oviedo

D. Narciso Bances y García, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y en funciones de primera instancia de este partido.

Hace saber: que en el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre devolución de un depósito, hoy en ejecución de sentencia, promovido por D.ª María del Pilar Natalia López Grado y que por haber cedido sus derechos, le sigue D. Eleuterio López de Medrano, vecino de Madrid, contra D.ª María Alvarez Guerra, se dictó la siguiente

«Providencia, Juez accidental señor Bances. Oviedo y Enero veintiseis de mil ochocientos noventa y siete.

Por presentado el anterior escrito el que se una á sus antecedentes, y requiriese de nuevo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo diario se insertará el edicto que se expida á D.ª María Alvarez Guerra, para que en el término de ocho días presente la liquidación correspondiente de las cantidades que importan los valores públicos y sus intereses, á cuya valoración y pago fué condenada; bajo apercibimiento de que no presentándola antes de que transcurra dicho término habrá de estar y pasar por la que presente el actor, en todo lo que no probare será inexacto.

Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Bances.—P. I.—Ante mí, Cayetano Meana.»

Y á fin de que tenga publicidad la resolución inserta y pueda llegar á conocimiento de la doña María Alvarez, se libra el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Oviedo á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Narciso Bances.—El Actuario, P. I., Cayetano Meana.

(R. al núm. 69).

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### CONCIERTO MINERO

##### Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual, se halla abierta la recaudación del impuesto por cánon de superficie de minas del tercer trimestre del actual año económico, en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 14, principal, derecha.

Pasado dicho plazo los recibos que no hayan sido recogidos se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo 1.º de Febrero de 1897.—P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.